

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/CCE/165  
20 de julio de 1959

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Sexta Reunión  
San José, Costa Rica, 26 de agosto de 1959

EVOLUCION DEL LIBRE COMERCIO Y DE LA EQUIPARACION ARANCELARIA

(Nota de la Secretaría)

El Tratado Multilateral y el Convenio sobre Equiparación contienen los principios generales y las disposiciones concretas para establecer en un período de diez años, e incluso más rápidamente si así lo estiman conveniente los gobiernos, el Mercado Común Centroamericano.

Tomando en cuenta el interés de los gobiernos de proceder rápidamente a la aplicación de dichos tratados y de abarcar una cantidad creciente de artículos, la Secretaría estima oportuno presentar en esta ocasión algunas ideas sobre la forma en que por medio de la aplicación simultánea de las disposiciones de ambos instrumentos puede preverse que evolucionaría el Mercado Común Centroamericano. La Secretaría ha creído que esta visión de conjunto puede facilitar la determinación, por el Comité de Cooperación Económica, de la orientación y ritmo que se desee imprimir al Programa de Integración en los próximos años.

En la primera parte de esta nota se señalan las razones por las cuales, en el proceso de la creación del mercado común, se ha otorgado una alta prioridad a la equiparación arancelaria. La parte segunda trata de las relaciones entre el Tratado Multilateral y el Convenio sobre Equiparación. Se sugiere la posibilidad de llevar a cabo en forma simultánea las negociaciones sobre equiparación arancelaria y libre comercio. A este respecto, se describen los procedimientos de liberación y equiparación inmediatos y progresivos, y las relaciones entre unos y otros. Asimismo, se analizan en términos generales los criterios /que podrían

que podrían servir de base para incorporar grupos de productos en los procedimientos analizados. Los problemas de carácter metodológico en la aplicación simultánea del libre comercio y de la equiparación arancelaria, se analizan en detalle en la tercera parte y se ilustran por medio de gráficos.

### 1. Equiparación arancelaria acelerada y libre comercio

Los dos requisitos principales para la formación de un mercado común —arancel uniforme a la importación y zona perfecta de libre comercio— han sido objeto en Centroamérica de un orden de prelación distinto. El Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación establece un plazo máximo de cinco años para constituir el arancel uniforme, en tanto que el Tratado Multilateral compromete a los gobiernos a perfeccionar la zona de libre comercio en un período de diez años. Estas disposiciones de carácter general no obstan, según se verá en detalle en la segunda parte de esta nota, para que en determinados productos el libre comercio se otorgue con antelación a la equiparación arancelaria.

La disparidad en los plazos a que se ha hecho referencia refleja la convicción de que la equiparación arancelaria acelerada es un requisito para la formación de un mercado común entre países de incipiente desarrollo económico, en los que existe un amplio margen para la sustitución de importaciones de bienes de consumo, y donde el comercio recíproco es escaso comparado con el que se efectúa con el resto del mundo.

Cabe ahora analizar cuáles son las ventajas que se derivan de establecer un arancel uniforme con anterioridad al perfeccionamiento de la zona de libre comercio, y por qué se ha adjudicado una alta prioridad a la equiparación arancelaria acelerada.

Cuando el mercado común se establece entre economías competitivas, con escaso comercio recíproco, en las que la producción industrial es incipiente y donde existe un amplio margen para la sustitución de importaciones de bienes de consumo, el libre comercio puede no ofrecer suficientes estímulos para alentar la creación de nuevas actividades productivas. Por razón de su escasa productividad, los países centroamericanos podrían no estar en condiciones de competir con las importaciones procedentes de países

/industrializados.

industrializados. La concesión del libre comercio será particularmente efectiva con respecto a la especialización de las industrias existentes—siempre que se logre antes la equiparación arancelaria de las materias primas y productos intermedios— pero no alentará en la medida necesaria la creación de nuevas actividades productivas, limitando así las posibilidades de sustitución de importaciones. Por su parte, la equiparación arancelaria crea una preferencia con respecto al resto del mundo y representa la posibilidad más concreta de alcanzar, venciendo las limitaciones de los mercados nacionales, niveles crecientes de producción en cada país y de especialización intrarregional, y no necesariamente como un procedimiento para ampliar el intercambio con base en actividades productivas existentes, aunque también esto último sea de importancia.

En el caso de Centroamérica, la estrechez de los mercados nacionales determina un escaso desarrollo de las actividades industriales; las que se han desarrollado han sido apreciablemente iguales en los distintos países y por ello, en este tipo de productos, las economías centroamericanas son hoy relativamente competitivas entre sí. Ocurre otro tanto por lo que respecta a la producción agrícola, aunque entre algunos países, gracias a tratados bilaterales de libre comercio, se hayan desarrollado producciones complementarias. Son, pues, limitadas las posibilidades actuales de intercambio al ser escasa la variedad de productos que pueden ser objeto de comercio. Los tratados bilaterales de libre comercio han impulsado en cierta medida —en los últimos años— el comercio intrarregional, pero cabe destacar que en 1957 mientras el valor total de importación de los cinco países alcanzaba a 530 millones de dólares, el de las importaciones intercentroamericanas representaba apenas 18 millones. Aun cuando a través de una zona perfecta de libre comercio centroamericano —de mayor amplitud que la red de tratados bilaterales existentes— podría impulsarse un mayor volumen de intercambio, es evidente que una ampliación sustancial de éste deberá basarse en la diversificación de la producción de los distintos países. La equiparación arancelaria puede contribuir a facilitar la sustitución de importaciones y ampliar la base económica de cada país y de Centroamérica en su conjunto.

Conviene señalar que la equiparación arancelaria se lleva a cabo con base en criterios compatibles con los requisitos actuales del desarrollo económico de los cinco países centroamericanos. Por ello, con respecto a determinados

/artículos el

artículos el gravamen uniforme centroamericano favorecerá por sí mismo la producción en todos los países; pero en el caso de una gran variedad de productos esta posibilidad estará limitada por la demanda de los mercados nacionales. No es incompatible con el mercado común que se desarrollen las mismas actividades productivas en los distintos países, siempre que los recursos y disponibilidades de capital lo permitan y las industrias operen eficientemente. La equiparación arancelaria frente al resto del mundo sentará las bases, además, para el desarrollo de producciones industriales que no podrían prosperar aisladamente en cada país.

La posibilidad de lograr un mayor comercio intercentroamericano basado en actividades existentes que requieren de materias primas o bienes intermedios importados, depende en cierta medida de la equiparación arancelaria. La experiencia en Centroamérica demuestra que la disparidad de impuestos a la importación de las materias primas de productos determinados entre los países, no favorece la concesión del tratamiento de libre comercio para el producto elaborado. Por ello, los efectos de la equiparación al eliminar diferencias artificiales en los costos de producción y facilitar la competencia intrarregional, se ponderaron adecuadamente al tomarse la decisión de proceder rápidamente a la constitución de un arancel uniforme.

Aparte de las consideraciones a que se ha hecho referencia, la situación por la que atraviesa Centroamérica también influye poderosamente en la conveniencia de establecer a corto plazo el arancel uniforme a la importación. El debilitamiento de la demanda externa de los países centroamericanos —y las perspectivas de que se mantenga o agudice en los próximos años— requerirá que en cada país se tomen medidas de carácter arancelario y comercial para facilitar la sustitución de importaciones y generar estímulos al desarrollo basados en el mercado nacional y centroamericano. Es probable también que, por consideraciones de balanza de pagos, los gobiernos estimen necesario restringir las importaciones de ciertos tipos de artículos, principalmente de uso suntuario o no necesario. En la medida en que los aranceles vigentes no sean compatibles con las condiciones económicas actuales, se abre la posibilidad —que sería inconveniente desaprovechar— de que la revisión de las políticas arancelarias se efectúe con alcance centroamericano.

## 2. Evolución del mercado común centroamericano

### a) Consideraciones generales

El Tratado Multilateral y el Convenio sobre Equiparación constituyen instrumentos independientes para la creación del Mercado Común Centroamericano, pero que se encuentran estrechamente vinculados entre sí por disposiciones complementarias. Esto permite que la equiparación arancelaria y el libre comercio marchen al ritmo que parezca más conveniente según las circunstancias y los productos de que se trate. Conviene destacar que ambos instrumentos contienen los principios de una política comercial común centroamericana con respecto al resto del mundo.

La creación del mercado común se concibe a través de dos procedimientos: libre comercio y equiparación inmediatos, y libre comercio y equiparación progresivos. El artículo I del Tratado Multilateral y el artículo II del Convenio sobre Equiparación se refieren a los procedimientos de aplicación inmediatos; en los artículos XXVII y XIV, respectivamente, se prevén regímenes transitorios de aplicación progresiva. Estos últimos están limitados por el compromiso de perfeccionar la zona de libre comercio en diez años y de constituir el arancel uniforme en cinco, sin perjuicio de proceder en la progresividad a un ritmo más rápido. La progresividad del libre comercio y de la equiparación entrañan, por lo tanto, el compromiso de alcanzar al finalizar un determinado período la creación del mercado común para los productos de que se trate. Sin ese compromiso, los regímenes transitorios sólo permitirían logros parciales y dejarían de ser una base sólida para el desarrollo de nuevas actividades productivas eficientes y de una economía diversificada.

Cabe apuntar que la flexibilidad de los regímenes transitorios a que se ha hecho referencia favorece la eliminación de las reservas al libre comercio porque las circunstancias que determinaran a un país a implantar dichas reservas tenderían a consolidarse de no existir medidas que, por medio de la liberación progresiva, permitan ir adaptando gradualmente las actividades productivas a la competencia centroamericana.

La finalidad principal de la equiparación arancelaria es impulsar el libre comercio, ya que de lo contrario se desvirtuaría el esfuerzo que los gobiernos hacen para establecer gravámenes uniformes. A este respecto, merece

/especial

especial atención una de las vinculaciones más importantes entre el Tratado Multilateral y el Convenio sobre Equiparación. En el Artículo III del segundo instrumento, se establece un orden de prioridades para la equiparación arancelaria. Los grupos de productos comprendidos en cada prioridad son aquellos cuya equiparación arancelaria permitiría lograr a más corto plazo un incremento de la producción centroamericana. Por ello, los delegados al Subcomité de Comercio acordaron conceder también a dichos grupos una alta prioridad en lo que respecta a la ampliación del libre comercio. En el Artículo III del Convenio sobre Equiparación se señala que "los Estados signatarios.....procuraran otorgar....el libre comercio multilateral, una vez acordada la equiparación arancelaria de esos productos".

Apuntada la estrecha vinculación que existe entre el libre comercio y la equiparación arancelaria, se hace evidente la conveniencia de considerar ambos problemas a la vez. En las negociaciones que se realicen para la equiparación arancelaria se contará con los elementos de juicio necesarios para determinar el gravamen uniforme a la importación, y para considerar además la posibilidad de otorgar para dichos productos el libre comercio. Por razones de carácter económico parece conveniente considerar a la vez, en el caso de cada producto, la equiparación y el libre comercio. Razones de carácter práctico sugieren por otra parte la conveniencia de llevar a cabo negociaciones simultáneas sobre libre comercio y equiparación arancelaria. Se evitaría así la necesidad de nuevas negociaciones posteriores para el libre comercio. El hecho reviste especial importancia en lo que respecta a la Resolución 24 (SC.1) del Subcomité de Comercio, en la que se solicita todo el apoyo de los gobiernos y de la Secretaría para formular un proyecto de arancel uniforme que sea presentado a la próxima reunión del Comité en 1960. Las negociaciones simultáneas aludidas permitirían que el Subcomité presentase al Comité un proyecto de constitución del Mercado Común Centroamericano, en vez de un proyecto que sólo abarca uno de los aspectos del problema, aunque sea de fundamental importancia.

Cabe destacar, por último, que tanto el Artículo XXVII del Tratado Multilateral como el XIV del Convenio facilitan el libre comercio y la equiparación inmediatos entre un número de países inferior a la totalidad de  
/los contratantes y,

los contratantes y, a la vez, la liberación y equiparación progresivas por los demás países. Esto permite, con respecto a determinados productos, que los países que deseen proceder en forma inmediata puedan hacerlo, y quienes se consideren imposibilitados de adquirir ese compromiso procedan en forma progresiva. Por consiguiente, la creación del mercado común puede en todos los casos abarcar a los cinco países, aunque sea a diferente ritmo de acción.

b) Procedimientos para la creación del Mercado Común Centroamericano

El libre comercio y la equiparación arancelaria se relacionan de conformidad con los siguientes procedimientos: i) libre comercio y equiparación inmediatos; ii) libre comercio inmediato y equiparación progresiva; iii) libre comercio progresivo y equiparación inmediata; iv) libre comercio y equiparación progresivos.

La metodología de las interrelaciones a que se ha hecho referencia se explica en detalle y se ilustra por medio de gráficos en la tercera parte de esta nota.

No es posible prever cuáles son los productos que podrían ser objeto de los procedimientos apuntados de interrelación entre el libre comercio y la equiparación. Esta labor se realizará en el seno del Subcomité de Comercio cuando tengan lugar las negociaciones y contando con los elementos de juicio necesarios sobre las características económicas y fiscales de los productos de que se trate.

Conviene, sin embargo, analizar el problema en términos generales, y tratar de llegar a conclusiones que puedan servir de orientación sobre la aplicabilidad de cada uno de los procedimientos a distintos grupos de productos. (Véase el cuadro 1). El criterio adoptado para determinar el procedimiento más adecuado para cada una de las categorías de productos se basa en facilitar en la mayor medida posible el aumento y la diversificación de la producción centroamericana tomando en cuenta los efectos de la equiparación y del libre comercio sobre el abastecimiento adecuado de la demanda de Centroamérica, el costo de la vida, los ingresos fiscales y la adaptación de actividades productivas a la competencia regional.

i) Bienes de consumo producidos en Centroamérica. En el caso de que la producción centroamericana sea suficiente para abastecer la demanda regional, el libre comercio progresivo y la equiparación inmediata parecería el procedimiento más apropiado.

Cuadro 1

Procedimiento de equiparación y libre comercio aplicables  
a categorías de productos seleccionados

Categoría de productos	Procedimientos de equiparación arancelaria y libre comercio
A. Bienes de consumo producidos en Centroamérica	
1. En cantidad suficiente para abastecer el mercado regional	Libre comercio progresivo y <u>equi</u> paración inmediata
2. En cantidad insuficiente para abastecer el consumo regional	Libre comercio inmediato y <u>equi</u> paración progresiva
3. Productos agrícolas de consumo básico	Tratamiento especial
B. Bienes de consumo que no se producen en Centroamérica	
1. Susceptibles de sustitución de importaciones a corto plazo	Libre comercio y equiparación inmediatos
2. No susceptibles de restitución de importaciones a corto plazo	Libre comercio inmediato y <u>equi</u> paración progresiva
C. Bienes de consumo de uso suntuario	Libre comercio progresivo y <u>equi</u> paración inmediata. Tratamiento especial
D. Materias primas, productos intermedios y envases	
1. No se producen y son necesarios para la producción de A y B	Libre comercio y equiparación inmediatos
2. Se producen en cantidad suficiente para abastecer la demanda regional	Libre comercio y equiparación inmediatos
3. No se producen en cantidades suficientes para abastecer la demanda regional	Libre comercio inmediato y <u>equi</u> paración progresiva
E. Bienes de capital	Libre comercio y equiparación inmediatos
F. Productos cuya equiparación y libre comercio presenta problemas de repercusión fiscal	Libre comercio y equiparación progresivos

/Aún siendo



Aún siendo la producción de determinados artículos suficiente para abastecer el consumo regional, se pueden presentar diferencias apreciables entre los costos de producción entre los distintos países. La liberación progresiva del intercambio permitiría adaptar gradualmente las industrias existentes a la competencia centroamericana. La equiparación inmediata se realizará probablemente a un nivel relativamente igual al existente en los cinco países, ya que se continuará protegiendo las actividades productivas nacionales con respecto al resto del mundo.

En cuanto a los bienes de consumo que no se producen en cantidad suficiente para abastecer la demanda regional, el procedimiento aconsejable podría ser el de libre comercio inmediato y equiparación progresiva.

La equiparación inmediata no podría en muchos casos lograrse por requerir un nivel relativamente alto en los países en que existe producción. Por otra parte, los países que abastecen su demanda con importaciones de fuera de la región, no estarían en condiciones de adoptar dicho nivel de aforos, por el efecto que esto podría acarrear sobre los precios internos. La concesión del libre comercio inmediato —que no presenta ningún problema para los países importadores— actuaría como un estímulo poderoso para la ampliación de la producción en Centroamérica. La contribución anual de la equiparación progresiva a la preferencia centroamericana vendría a reforzar el efecto positivo del libre comercio.

Los problemas especiales del comercio de productos agrícolas básicos —maíz, frijol, arroz— requerirán probablemente tomar medidas para asegurar el adecuado abastecimiento de la demanda nacional. El libre comercio y la equiparación arancelaria dependerán del establecimiento previo de una coordinación adecuada entre la producción y el consumo de los cinco países para evitar desequilibrio en el abastecimiento interno, originados en el comercio intrarregional.

ii) Bienes de consumo que no se producen en Centroamérica. La concesión del libre comercio y la equiparación inmediatos parecería el procedimiento más adecuado aplicable a los productos susceptibles de sustitución de importaciones a corto plazo. El término "corto plazo" varía de producto a producto, pero en general se considera necesario un período de cuatro a cinco años para alcanzar una producción suficiente para abastecer la demanda regional.

La importancia dada al libre comercio y equiparación inmediatos, para los productos objeto de sustitución de importaciones a corto plazo, se deriva del poderoso impulso al desarrollo económico que se derivaría de una política decidida a este respecto. El valor total de importación de Centroamérica alcanzó en 1957 un total de 530 millones de dólares. La importación de bienes de consumo representó 198 millones, o sea 37 por ciento. Del total de bienes de consumo, los no duraderos representaron 140 millones de dólares, en tanto que los duraderos alcanzaron 58 millones. Suponiendo, por ejemplo, que en el transcurso de los próximos años fuese posible sustituir cincuenta por ciento del valor de importaciones de bienes de consumo, es de preverse el fuerte impulso al desarrollo económico que se derivaría de ello debido al amplio margen de que se dispone para la sustitución. Cabe destacar que en el rubro de bienes de consumo no duraderos es donde las posibilidades latentes de sustitución son más fáciles de captar a través de la ampliación del mercado y de la preferencia centroamericana con respecto al resto del mundo.

Para los bienes de consumo que no ofrecen posibilidades de sustitución a corto plazo, el procedimiento de libre comercio inmediato podría convertir en efectivas ciertas posibilidades de producción que no se prevén en la actualidad y que, además, no presentarían problemas para ningún país. Por otra parte, la equiparación arancelaria inmediata —en algunos casos en que represente incrementos de los aforos vigentes— no sería probablemente aceptable por el aumento que ello representaría en los precios internos, por lo que se recurriría a una equiparación progresiva.

iii) Bienes de consumo de uso suntuario. Por consideraciones de balanza de pagos, este tipo de productos será probablemente objeto en Centroamérica de una política prohibitiva de importaciones. Una de las medidas conducentes a ese fin podría ser la determinación de aforos relativamente altos. Como esta circunstancia podría inducir a la utilización de recursos en la producción de este tipo de productos, será preciso recurrir a medidas de carácter fiscal, crediticio y de otro tipo para evitarlo. La concesión del libre comercio inmediato podría tener un efecto desfavorable al alentar la producción y por consiguiente, para cumplir con el compromiso de perfeccionar la zona de libre comercio, se podría establecer el libre comercio /progresivo,

progresivo, o conceder el libre comercio en una etapa relativamente avanzada de la creación del mercado común.

iv) Materias primas, productos intermedios y envases. Como norma general en este tipo de productos, el libre comercio y la equiparación arancelaria deberían realizarse en forma inmediata para impulsar la producción en Centroamérica. Esto es particularmente importante, ya que la sustitución de importaciones requerirá crecientes importaciones de esta categoría de productos.

En los casos en que exista producción en algunos países, aunque insuficiente para abastecer la demanda regional, se podría recurrir a la equiparación progresiva, para evitar aumentos en los costos de producción, y al libre comercio inmediato, para facilitar la ampliación de la producción.

Cabe destacar, por último, que la equiparación arancelaria inmediata de las materias primas, productos intermedios y envases facilita en gran medida la concesión del libre comercio para los productos terminados al eliminar diferencias artificiales entre los costos de producción en los distintos países.

v) Bienes de capital. La equiparación y libre comercio inmediatos para este tipo de productos no parece presentar problemas. Además, la ampliación del mercado podría hacer que resultaran atractivas inversiones que en la actualidad no se preven.

vi) Repercusiones fiscales<sup>1/</sup>. Las repercusiones fiscales de la equiparación arancelaria y de la sustitución de importaciones gravadas por producción centroamericana revisten particular importancia en los cinco países. Cabe, sin embargo, diferenciar entre los efectos sobre la generalidad de los productos, y los que se produzcan sobre artículos particularmente importantes, como la gasolina y los automóviles.

Por la orientación que los gobiernos han dado a la política arancelaria que sirve de base para la equiparación de los gravámenes a la importación, no es

<sup>1/</sup> Este problema ha sido analizado en detalle en el documento Repercusiones fiscales de la equiparación y del libre comercio en Centroamérica. (Doc. E/CN.12/CCE/110). Las conclusiones a que se llegó en ese estudio se basan en los niveles arancelarios promedio, por grupos de productos, vigentes en 1957. La modificación de los aranceles en Guatemala y El Salvador, y las modificaciones parciales en los otros países pueden haber modificado en parte las conclusiones a que se llegó.

de preverse que como consecuencia de la constitución del arancel uniforme se reduzcan los equivalentes ad valorem promedio de los aranceles actuales.<sup>2/</sup>

Una vez negociada la equiparación, se realizaron los cálculos necesarios, sobre la generalidad de los productos, para determinar la diferencia en ingresos fiscales que la equiparación podría acarrear. El problema de las repercusiones fiscales de la equiparación, salvo en casos muy especiales, no tiene significado producto por producto, ya que la disminución de ingresos en algunos se compensa por un aumento en otros.

La sustitución de importaciones, en cambio, tendrá que presentar problemas de ingreso fiscal en la medida que aumente la producción centroamericana y el comercio intrarregional. El efecto del libre comercio sobre los ingresos fiscales quedará compensado por el mayor ingreso por habitante, por la ampliación y diversificación de la producción centroamericana y por la consiguiente ampliación de la base tributaria. Se producirá así en Centroamérica el fenómeno observado en otros países subdesarrollados, donde van perdiendo importancia los ingresos por concepto de impuestos a la importación, en el total de los ingresos fiscales, a medida que es mayor su desarrollo económico.

En el caso de productos de gran importancia fiscal, como la gasolina, la equiparación arancelaria y el libre comercio se llevarán a cabo probablemente cuando lleguen a tener efectividad planes concretos de producción en Centroamérica. Ni siquiera en este caso es de preverse una disminución en los ingresos fiscales por existir la posibilidad de que se sustituyan los impuestos a la importación por impuestos internos al consumo —que sería conveniente uniformar— y por la mayor demanda de medios de transporte originados en la mayor actividad económica interna y en el creciente comercio intercentroamericano.

También por su repercusión fiscal conviene señalar el caso de los automóviles. La equiparación arancelaria y el libre comercio pueden

<sup>2/</sup> Los márgenes acordados por grupos de productos que sirven de zona de referencia para la equiparación de productos en particular son los siguientes: bienes de consumo susceptibles de sustitución de importaciones a corto plazo, de 100 a 150 por ciento ad valorem; bienes de consumo que no son susceptibles de sustitución de importaciones a corto plazo, de 25 a 50 por ciento ad valorem; bienes de consumo de uso suntuario, de 100 a 150 por ciento ad valorem; materias primas y bienes de capital, de 0 a 15 por ciento ad valorem.

constituir un poderoso estímulo para que se instalen en Centroamérica plantas armadoras, por lo menos para los modelos que tienen mayor demanda en la región. El libre comercio no produciría problemas de ingreso fiscal porque, en el caso de ensamblaje centroamericano, las compañías podrían liquidar los impuestos al país en el que se adquirieran los vehículos.

### 3. Metodología para la aplicación simultánea de los procedimientos para el libre comercio y la equiparación

En las páginas anteriores se señalaron algunos lineamientos generales sobre el procedimiento de libre comercio y de la equiparación arancelaria que se juzga más aconsejable con respecto a distintos grupos de productos. Se trata ahora de analizar en detalle la metodología para la aplicación de los cuatro procedimientos apuntados.

La metodología de la equiparación arancelaria progresiva ha sido analizada por el Subcomité de Comercio, y las conclusiones a que llegó permitieron la equiparación de los productos incluidos en la Lista B del Convenio sobre Equiparación.<sup>3/</sup> Conviene recordar brevemente cuáles son los requisitos para la progresividad de la equiparación arancelaria: a) determinación de los aforos iniciales que sirven de punto de partida para la equiparación progresiva; b) determinación del gravamen uniforme por alcanzar; c) período máximo de transición igual para todos los países, sin excluir la posibilidad de que si algún gobierno lo desea pueda adoptar un plazo menor; d) progresividad de la equiparación durante el período de transición, en que las variaciones anuales mínimas no podrán ser menores al cociente que resulte de dividir el monto de la disminución o del aumento total por efectuar, entre el número de años del período de transición.

En cuanto a la metodología del libre comercio progresivo, los requisitos para su aplicación son los siguientes: a) aforos iniciales que sirven de punto de partida para la liberación progresiva; b) período de transición máximo igual para todos los países, sin excluir la posibilidad de que el gobierno que lo

3/ Véanse los siguientes documentos: Proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Doc. E/CN.12/SC.1/48/Rev. 1); Informe de la Sexta Reunión del Subcomité de Comercio (Doc. E/CN.12/CCE/163)

deseo pueda adoptar un plazo menor; c) progresividad de la liberación durante el período de transición, en el que las reducciones anuales mínimas no podrán ser menores al cociente que resulte de dividir el monto de la disminución total por efectuar, entre el número de años del período de transición.

Por lo que respecta a la aplicación simultánea del libre comercio y de la equiparación arancelaria, ésta se efectúa conforme a los cuatro procedimientos apuntados anteriormente: a) libre comercio y equiparación inmediatos; b) libre comercio inmediato y equiparación progresiva; c) libre comercio progresivo y equiparación inmediata; d) libre comercio y equiparación progresivos.

A continuación se analiza la aplicación en la práctica de cada uno de los procedimientos a que se ha hecho referencia. Con el fin de facilitar la exposición se plantean las interrelaciones entre el libre comercio y la equiparación arancelaria en el caso de dos países para un producto X, y se ilustra por medio de gráficos. Esta simplificación no limita en modo alguno la aplicabilidad de los ejemplos al caso de cinco países. Asimismo, se utilizan exclusivamente gravámenes ad valorem; pero las mismas consideraciones son válidas en lo que respecta a los componentes específico y ad valorem de los derechos arancelarios.

a) Libre comercio y equiparación inmediatos (véase el gráfico I)

En 1959, el gravamen vigente en el país "A" era de 40 por ciento y en el país "B" de 20 por ciento. Se llega al acuerdo de establecer el libre comercio, y la equiparación arancelaria a un nivel uniforme de 30 por ciento en enero de 1960. Por tanto, se incluye el producto X en la Lista A del Convenio sobre Equiparación con un gravamen de 30 por ciento, y en el Anexo A del Tratado Multilateral con libre comercio multilateral inmediato.

b) Libre comercio inmediato y equiparación progresiva (véase el gráfico II)

El gravamen a la importación del producto X en 1959 era de 40 por ciento en el país A y de 20 por ciento en el país B. Ambos países convienen en concederse el libre comercio a partir de enero de 1960, e iniciar la equiparación progresiva en esa misma fecha. Por consiguiente, para alcanzar progresivamente el gravamen uniforme de 30 por ciento, el país A inicia las rebajas y el país B inicia los aumentos anuales a partir de enero de 1960

Gráfico I

LIBRE COMERCIO Y EQUIPARACION ARANCELARIA INMEDIATOS A PARTIR  
DE ENERO DE 1960

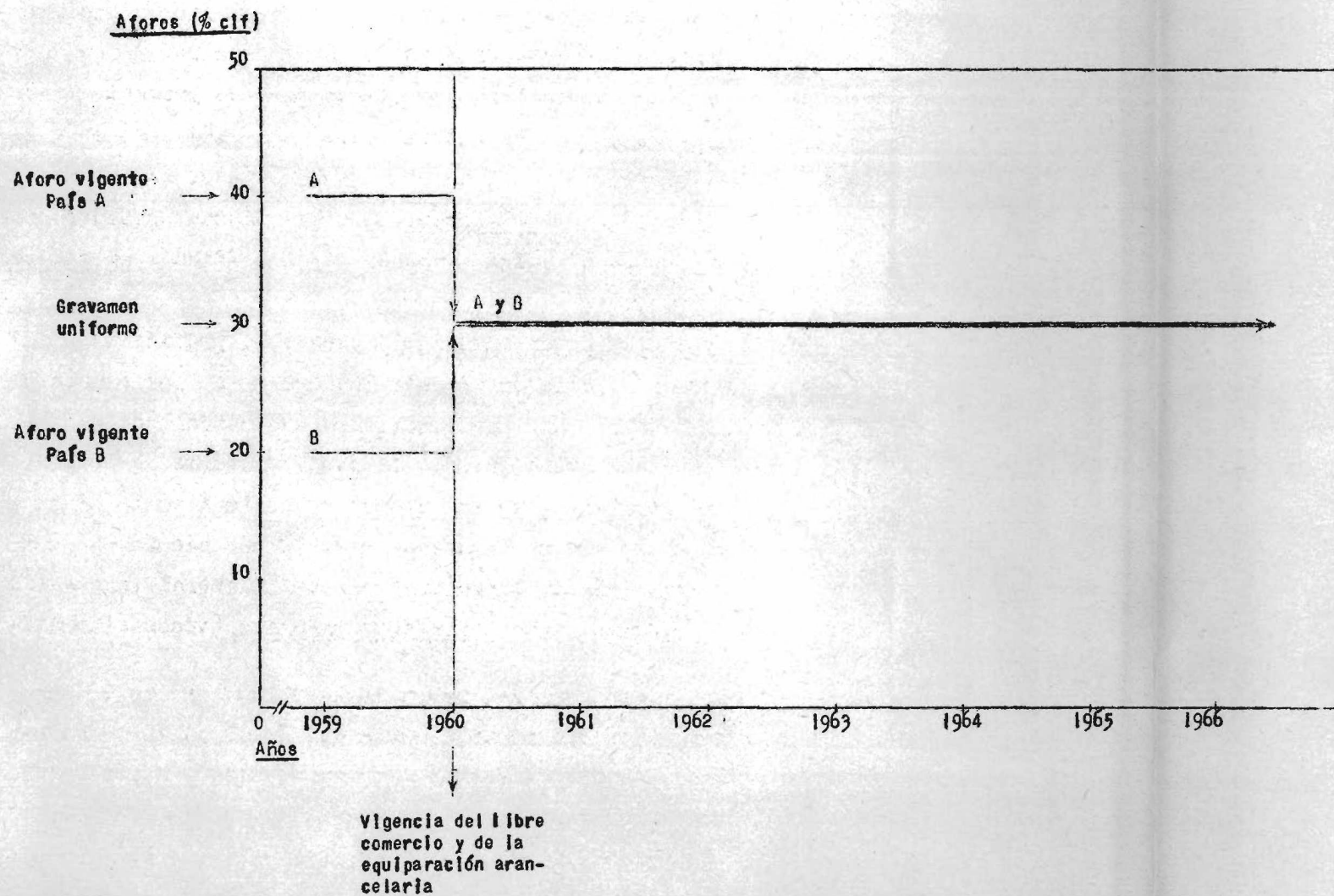
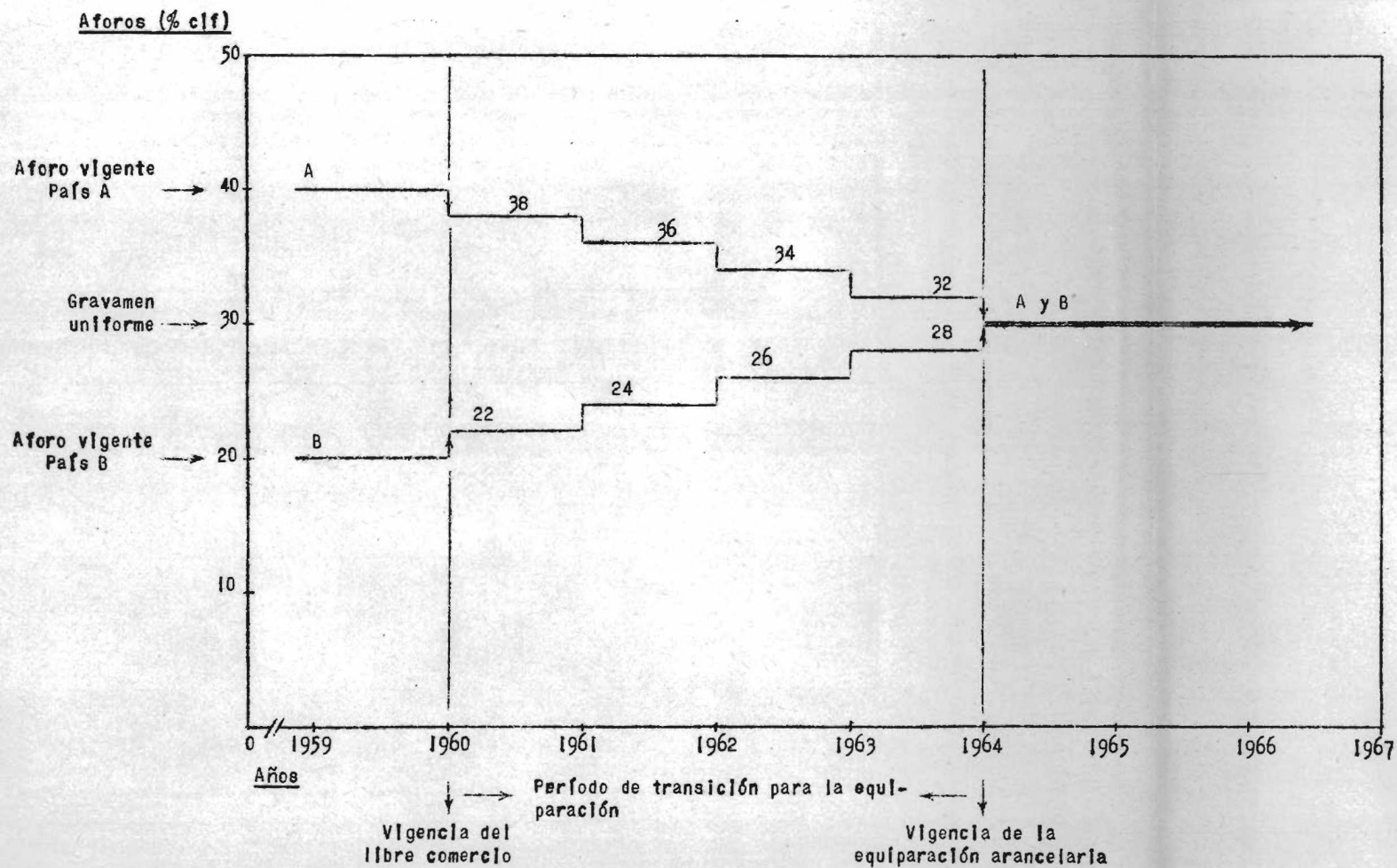






Gráfico II

LIBRE COMERCIO INMEDIATO A PARTIR DE ENERO DE 1960 Y EQUIPARACION  
 PROGRESIVA A PARTIR DE ENERO DE 1960



/y alcanzar



y alcanzar el gravamen acordado en enero de 1964. El producto X se incluye en enero de 1960 en el Anexo A del Tratado Multilateral y en la Lista B del Convenio sobre Equiparación. En enero de 1964 el producto X pasa a formar parte automáticamente de la Lista A del Convenio sobre Equiparación (Artículo XIV del Convenio sobre Equiparación).

c) Libre comercio progresivo y equiparación inmediata (véase el gráfico III)

Partiendo de una situación en 1959 en la que los países A y B, respectivamente, tienen gravámenes vigentes de 40 y 20 por ciento para el producto X, adoptan el gravamen uniforme de 30 por ciento en enero de 1960. En esa misma fecha se inicia el período de transición para el libre comercio.

En lo que respecta al aforo inicial de punto de partida para la liberación progresiva cabe hacer algunas consideraciones. El país A deberá necesariamente partir del gravamen uniforme de 30 por ciento, ya que de partir del gravamen vigente antes de la equiparación --40 por ciento-- el aforo para el país B sería superior al aplicable al resto del mundo.

Por su parte, el país B, en virtud del Artículo VII del Convenio sobre Equiparación establecerá con respecto exclusivamente al comercio con el país A, un gravamen preferencial de 20 por ciento en tanto no se inicie la liberación progresiva. De lo contrario se produciría una elevación en los aforos aplicables por el país B al país A.<sup>4/</sup> Por consiguiente, al iniciarse la liberación progresiva en enero de 1960, el país B partiría del gravamen preferencial para el país A, o sea 20 por ciento.

Durante el período de transición para el libre comercio --de enero de 1960 a enero de 1964-- el gravamen aplicable por el país B al país A sería inferior al aplicable en A a las importaciones procedentes de B. Esta ventaja unilateral mayor concedida por B a A, se reduciría rápidamente. --Dado el mismo período de transición, las reducciones anuales de A serían mayorés que las de B, de modo que la diferencia inicial de 10 por ciento en enero de 1960 se reduciría a 6 por ciento en enero de 1961, a 4 por ciento en enero de 1962, y así sucesivamente, hasta alcanzar el libre comercio en enero de 1964.

<sup>4/</sup> Este problema se analiza en detalle en la Nota de la Secretaría sobre Equiparación Arancelaria Acelerada, 13 de abril de 1959; Informe de la Sexta Reunión del Subcomité de Comercio (Doc. E/CN.12/CCE/163).

En los casos en que la diferencia de los aforos entre A y B es apreciable, el Artículo VII del Convenio sobre Equiparación determina que los países procurarán adoptar de inmediato el aforo del país en el que sea más bajo. En este caso, la liberación progresiva se iniciaría para los países A y B a partir de 20 por ciento. La decisión que a este respecto se tome será objeto de negociaciones. Cabe apuntar, sin embargo, que la existencia de gravámenes diferenciales al comercio intercentroamericano podría acarrear perjuicios para el país con aforos más bajos. Parecería conveniente que todos los países adoptaran el gravamen más bajo e iniciaran las rebajas a partir de dicho nivel. Por otra parte, el hecho de que, durante el período de transición, el país con aforos más altos deba efectuar rebajas anuales de mayor cuantía en términos absolutos, atenuará la diferencia entre los gravámenes diferenciales al comercio intercentroamericano. Uno de los elementos de juicio determinantes de la decisión que se tome en las negociaciones será la duración del período de transición, ya que cuanto más corto sea más rápidamente se compensará la desventaja inicial para el país con aforos más bajos.

d) Libre comercio y equiparación progresivos (véase el gráfico IV-1-A).

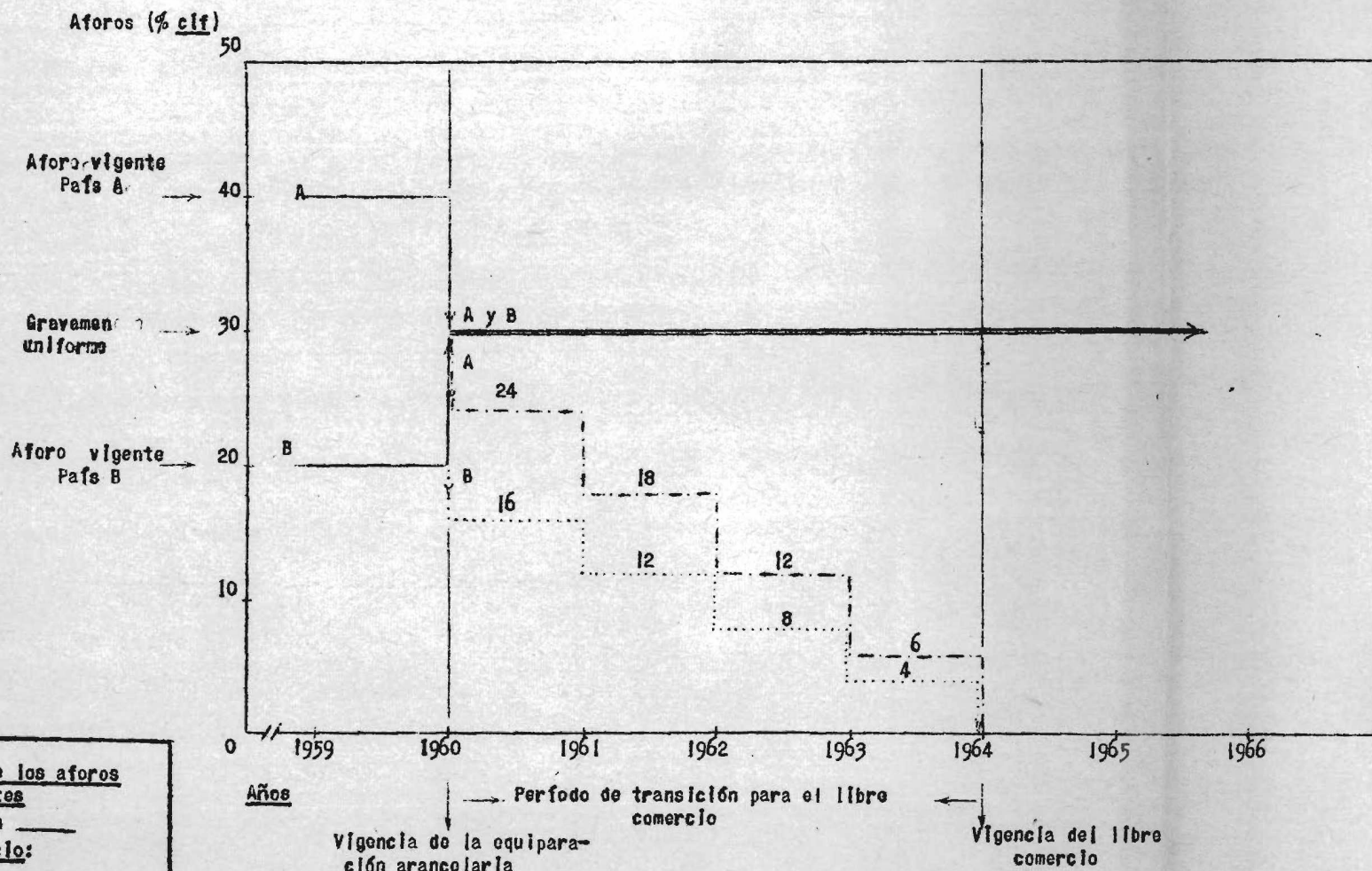
La aplicación simultánea del libre comercio y equiparación progresivos plantea tres posibilidades: i) que el período de transición sea igual para el libre comercio y la equiparación; ii) que el período de transición para el libre comercio sea distinto al de la equiparación; y iii) que el período de transición para el libre comercio se inicie al finalizar el período de transición para la equiparación arancelaria. El libre comercio progresivo en un período menor al de la equiparación no plantea problemas especiales, y se asemeja al caso señalado anteriormente de libre comercio inmediato y equiparación progresiva.

i) Período de transición igual para el libre comercio y la equiparación (Gráfico IV-1-A).. En el caso del producto X los países A y B acuerdan iniciar la progresividad del libre comercio en enero de 1960 y finalizarla en enero de 1964. En cuanto a la equiparación, el país A partiendo de 40 por ciento, y el país B, partiendo de 20 por ciento, alcanzan respectivamente el gravamen uniforme de 30 por ciento también en enero de 1964.

Para el libre comercio se presentan los mismos problemas que en el caso reseñado anteriormente. El país A iniciaría las rebajas a partir del gravamen vigente de 40 por ciento y el país B a partir de 20 por ciento. Como se

Gráfico III

LIBRE COMERCIO PROGRESIVO A PARTIR DE ENERO DE 1960 Y EQUIPARACION INMEDIATA  
 A PARTIR DE ENERO DE 1960



**Variación de los aforos vigentes**  
 Equiparación ———  
 Libre comercio:  
 País A - - - - -  
 País B ······

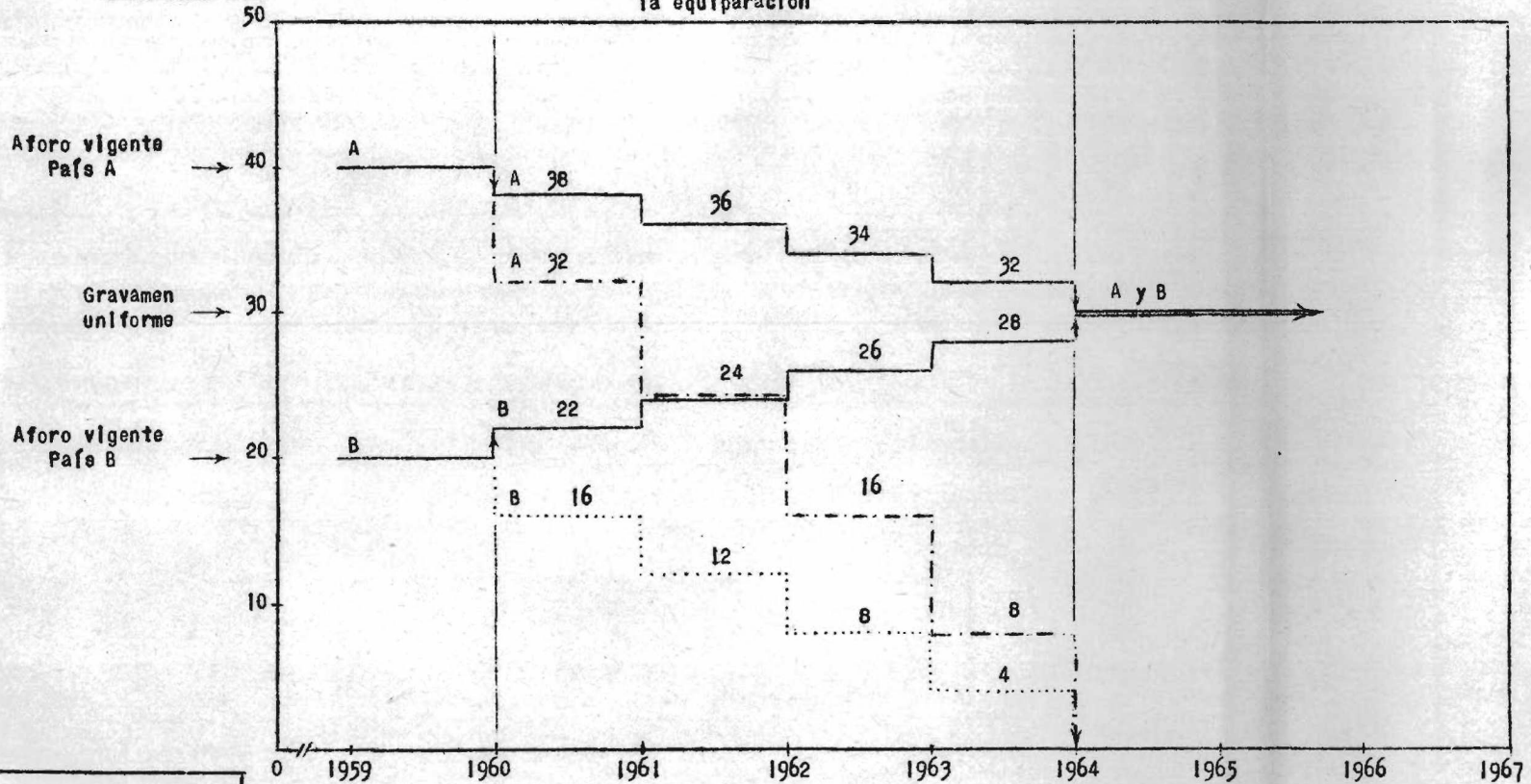


LIBRE COMERCIO Y EQUIPARACION PROGRESIVOS

1. La progresividad para el libre comercio y la equiparación se inician a partir de enero de 1960

a) Período de transición igual para el libre comercio y la equiparación

Aforos (% cif)



Variación de los aforos vigentes

Equiparación ———

Libre comercio:

País A - - - - -

País B .....

Años

Inicio de la progresividad para el libre comercio y la equiparación

Período de transición para el libre comercio y la equiparación

Vigencia del libre comercio y la equiparación





procedería por medio de rebajas anuales mínimas, el ritmo de reducción en el país A para la equiparación arancelaria sería en todos los casos superior al de reducción para el libre comercio, ya que la diferencia para alcanzar el libre comercio sería superior a la diferencia para alcanzar el gravamen uniforme. En los casos en que el nivel equiparado fuese libre, la rebaja para la equiparación coincidiría exactamente con la del libre comercio.

Por lo que respecta al país B, iniciaría la progresividad del libre comercio a partir del gravamen vigente de 20 por ciento. También en este caso será objeto de negociación la decisión que se tome para atenuar la diferencia entre los gravámenes aplicables al comercio recíproco entre el país A y el país B durante el período de transición. En este caso, conviene destacar que el país B gozará en el mercado de A de una ventaja mayor con respecto al resto del mundo, a la que el país A obtendrá en B durante el período de transición. En efecto, para la equiparación progresiva, el país A parte de 40 por ciento y reduce este gravamen anualmente hasta llegar a 30 por ciento. En tanto que B, por medio de incrementos anuales llega también a 30 por ciento; pero partiendo de un gravamen inicial de 20 por ciento. La medida en que esta preferencia de las exportaciones del país B en el mercado de A respecto del resto del mundo, compense las del país A en el mercado de B en virtud del gravamen preferencial, serán objeto de negociación.

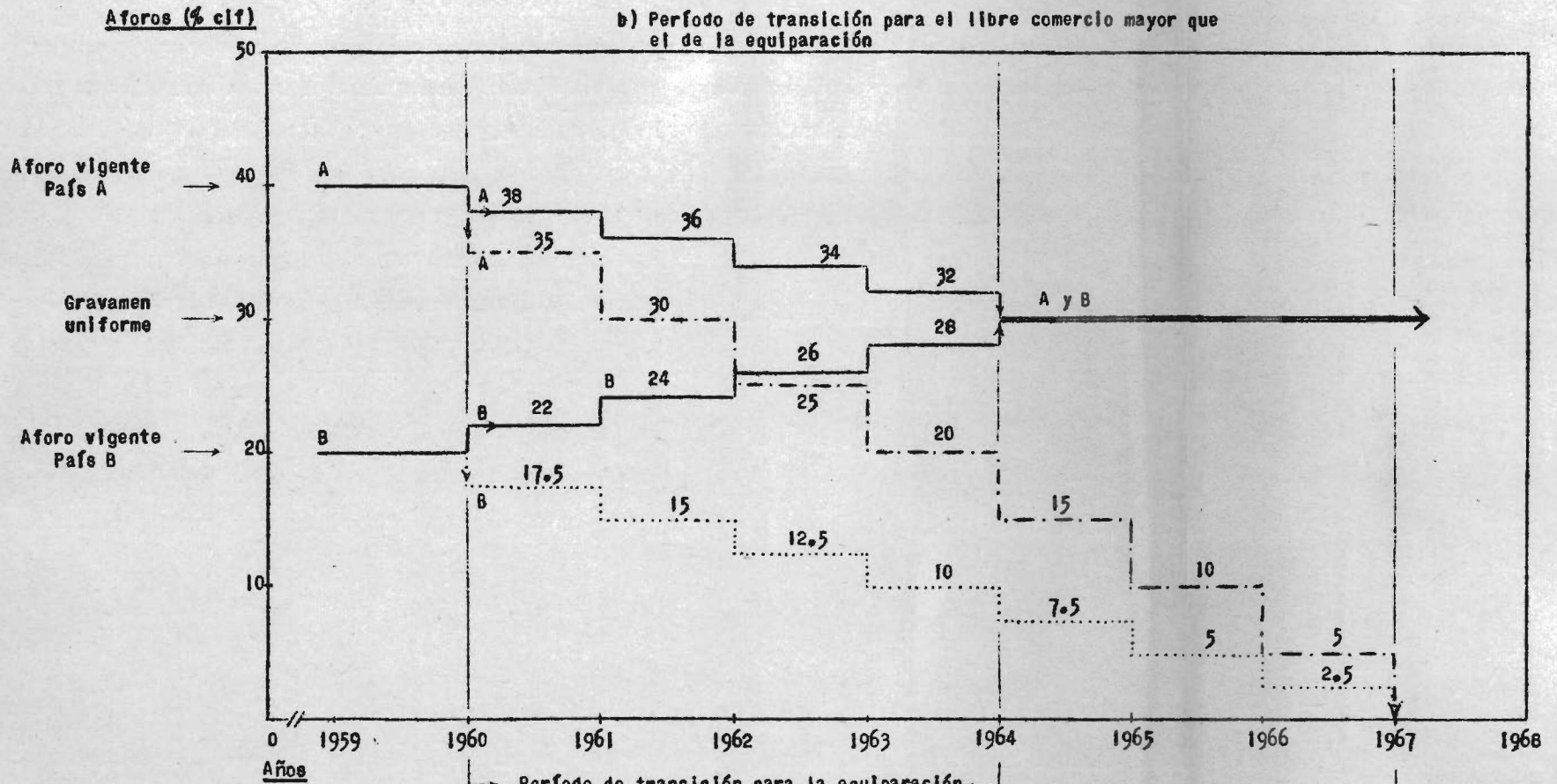
ii) Período de transición para el libre comercio mayor que el de la equiparación (gráfico IV-1-B). El período de transición para el libre comercio y la equiparación se inicia en enero de 1960; pero el gravamen uniforme —30 por ciento— se alcanza en enero de 1964; mientras el libre comercio no es efectivo hasta enero de 1967. También en este caso el país B partiría para la liberación de 20 por ciento y el país A según las decisiones a que se llegue en las negociaciones, iniciaría las rebajas bien de 40 o de 20 por ciento. Aquí cabe una posibilidad adicional. El país A en enero de 1964 —al establecerse el gravamen uniforme— adoptará de inmediato, para el comercio con el país B, el nivel del aforo a que este último hubiese llegado en dicha fecha. Es decir, el país A reduciría su aforo de 15 por ciento a 7.5 por ciento —vigente en el país B— continuando para A y B la liberación progresiva a partir del mismo nivel de aforos.

/iii) La progresividad

iii) La progresividad del libre comercio se inicia al finalizar el período de transición para la equiparación progresiva (Gráfico IV-2).

La progresividad de la equiparación se inicia en enero de 1960 y en enero de 1963 los países A y B han alcanzado el gravámen uniforme de 30 por ciento. Durante el período de transición --en virtud del Artículo VII del Convenio sobre Equiparación-- el país B ha mantenido una preferencia de 20 por ciento con respecto a A, o bien este país ha adoptado el gravamen del país B en lo que respecta exclusivamente al comercio recíproco. La progresividad del libre comercio se inicia en enero de 1963. En cuanto al país B, ésta deberá partir del gravamen preferencial de 20 por ciento. En lo que respecta al país A caben dos posibilidades: iniciar la liberación progresiva a partir del gravamen uniforme de 30 por ciento; o partir del gravamen de 20 por ciento vigente en el país B para el comercio intrarregional. En cuanto a la primera posibilidad, el país B dará al país A una preferencia durante cuatro años y sólo a partir de enero de 1963 se iniciaría la liberación progresiva. Por consiguiente, la preferencia de que disfrutarían las exportaciones de A en el mercado de B no se reduciría gradualmente como en los casos anteriores cuando la liberación progresiva se inicia al mismo tiempo que la equiparación progresiva. Es por lo tanto importante que la disparidad entre los gravámenes de A y B al comercio recíproco no se extienda también al período de transición para el libre comercio. Por consiguiente, en este caso, el país A en enero de 1963, al establecer el gravamen uniforme de 30 por ciento para el resto del mundo, debería adoptar de inmediato para la liberación progresiva el gravamen preferencial del país B.

I. La progresividad para el libre comercio y la equiparación se inician a partir de enero de 1960

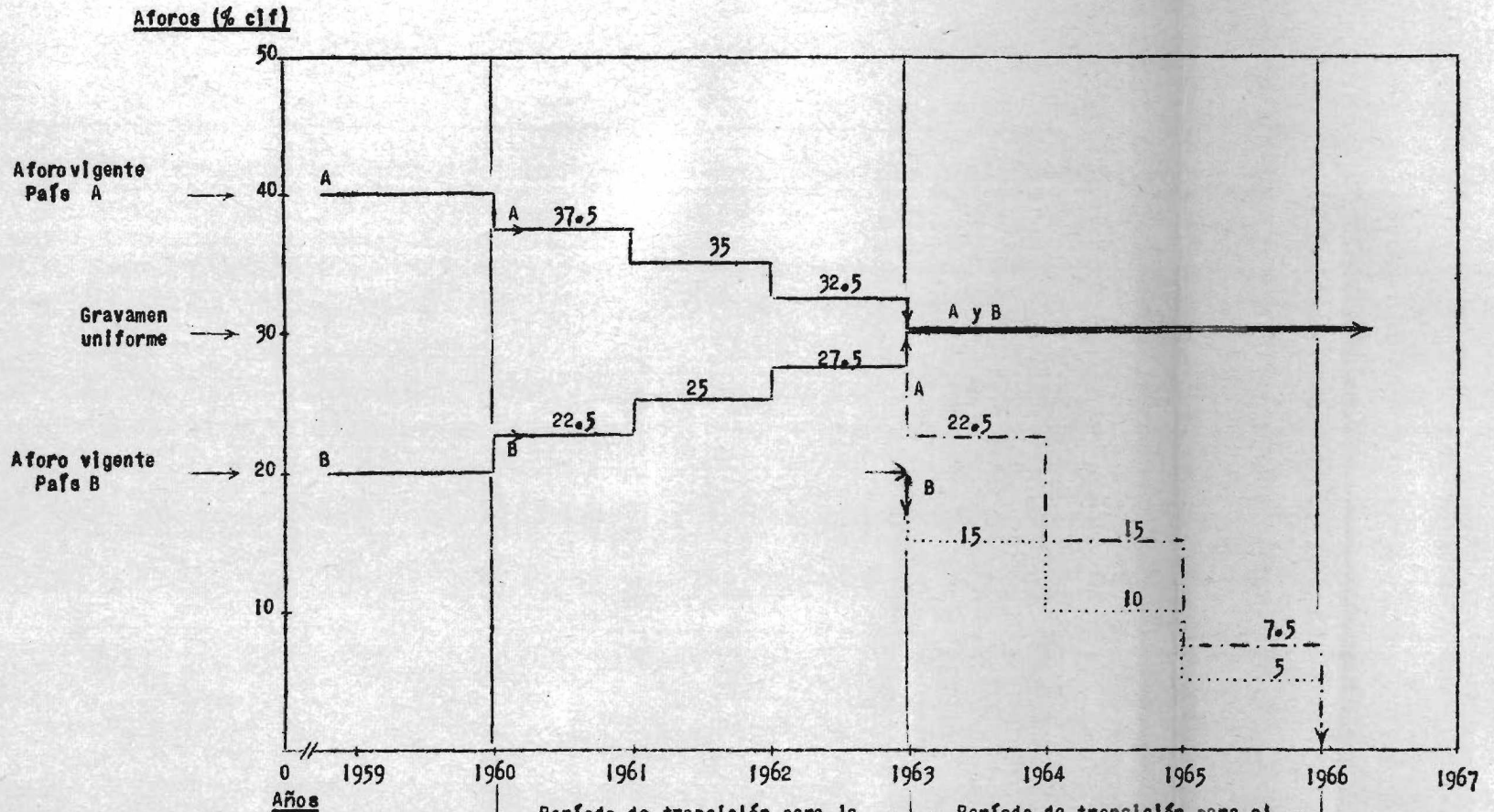


Variación de los aforos vigentes	
Equiparación	—————
Libre comercio:	
País A	- - - - -
País B	.....

Inicio de la progresividad para el libre comercio y la equiparación  
 Periodo de transición para la equiparación  
 Periodo de transición para el libre comercio  
 Vigencia de la equiparación  
 Vigencia del libre comercio



2. La progresividad del libre comercio se inicia a partir de la vigencia de la equiparación



Variación de los aforos vigentes	
Equiparación	————
Libre comercio:	
País A	- - - - -
País B	.....

Inicio de la progresividad de la equiparación

Vigencia de la equiparación e inicio de la progresividad para el libre comercio

Vigencia del libre comercio

